



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO

GLOSARIO

Código Electoral Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Dirección de Prerrogativas

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Proceso Electoral

Ordinario

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Procedimiento Procedimiento relativo a la acreditación y sustitución de las representaciones de

los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos General.

Distritales y Municipales de este Organismo Púbico Local Electoral.

ANTECEDENTES

I. En fecha diecinueve de julio del dos mil doce, el Consejo General aprobó las modificaciones al procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos ante este Órgano Superior de Dirección, mediante el acuerdo CG/AC-035/12, con la finalidad de asegurar que la acreditación de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante el Consejo General sea expedita y con estricta observancia a las disposiciones aplicables en la materia.

II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al Instituto Nacional Electoral en colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades; la instrumentación del mencionado sistema se da a través de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.¹

III. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia político-electoral,

¹ Dichas leyes generales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del dos mil catorce.





armonizando y homologando diversas disposiciones locales con las modificaciones legislativas indicadas en el antecedente anterior.

Aunado a ello, el veintidós de agosto del año dos mil quince se publicó en el citado medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral. Dichas reformas tuvieron como finalidad armonizar el sistema normativo local con las reformas a nivel federal del año dos mil catorce.

- **IV.** El veinte de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante acuerdo CG/AC-025/17, convocó a las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarias y Secretarios de los Órganos Transitorios a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- V. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- **VI.** En sesión ordinaria iniciada el día uno de diciembre de la presente anualidad y reanudada el día seis del mismo mes y año, el Consejo General designó, mediante acuerdo CG/AC-050/17, a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- VII. El catorce de diciembre del dos mil diecisiete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-722/17 remitió al Director Técnico del Secretariado de este Instituto, el proyecto de reforma al Procedimiento. Lo anterior con la finalidad de que el citado documento fuera sometido a consideración del Consejo General.
- **VIII.** El catorce de diciembre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el quince de diciembre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERACIONES

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones;





observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 y 89, fracciones I, III, XV, XX LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:
 - Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
 - Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;
 - Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;
 - Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
 - Las demás que le sean conferidas por el Código en alusión.

DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES

3. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

En cuanto a las coaliciones, el artículo 90, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que independientemente de la elección para la que se realice, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 42, fracción IV del Código Electoral establece que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, formar parte de los órganos electorales.

Asimismo, el diverso 54, fracción I y VI del Código Electoral, dispone que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los dereghos



PUEBLA 1 JULIO 2018

de las y los ciudadanos, así como formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone dicho Ordenamiento Legal.

En ese orden de ideas, el artículo 80, fracción IV; 111, fracción IV; 127, fracción IV; y 128, fracción IV del Código Electoral señalan que los Consejos de este Instituto se integrarán, entre otros, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro, en su caso, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De igual manera el artículo 93, fracción XVI del Código Electoral, señala que la Secretaria Ejecutiva tiene como atribución, entre otras la de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los representantes de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 158 del Código Electoral establece que los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales. Por cada representante propietaria o propietario deberán acreditar un suplente, indicando que no podrán actuar como representantes de los mismos a quienes se ostenten con los cargos referidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 159 del mencionado código.

DE LA REFORMA AL PROCEDIMIENTO

4. El diverso 89, fracción I del Código Electoral consigna la atribución reglamentaria² que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, este Colegiado emitió el Procedimiento, y en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlo con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes, así como con la realidad institucional del Organismo.

El artículo 105, fracciones V, VI y XIV del Código Electoral indica que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar a cabo los trámites necesarios para que

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerár la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más intimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

² Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

[&]quot;En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."





los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como las y los candidatos independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; llevar el registro de las y los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas en el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior se dio a la tarea de revisar el Procedimiento materia de este acuerdo, con la finalidad de garantizar que su contenido se reforme y se encuentre alineado al marco jurídico vigente, tomando en cuenta las reformas al Código Electoral.

Es importante indicar que en la elaboración del Procedimiento del que se ocupa este acuerdo, se tomaron en consideración los principios de racionalidad³ que de acuerdo con la técnica legislativa deben ser observados para garantizar la adecuada integración de la norma.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de modificación que se analiza, aborda los siguientes tópicos:

1. Redacción:

- a) **Tiempos verbales.** Se vigiló el uso adecuado de modos y tiempos verbales, a fin de que por regla general se redactara en presente indicativo; y
- b) Ortografía. Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos, uso correcto de los signos de puntuación.

2. Lógica de los sistemas normativos:

³ Lineamientos de Técnica Legislativa de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, páginas 3 y 4; consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/51205/197323/file/Lineamientos02.pdf. Los principios a los que se hace referencia son los siguientes:

1. Racionalidad Lingüística.- El autor de un proyecto normativo -también identificado como autor de la Iniciativa, Iniciante, Dictaminador o Proyectista-, debe integrar su proyecto en un documento redactado y editado con claridad, fluidez e integralidad.

Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias.

Este principio de racionalidad implica la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma.

2. Racionalidad Jurídico - Formal.- Se parte del presupuesto de la integralidad y congruencia de un Sistema Jurídico Nacional.

El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes.

El fin perseguido es la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía del proyecto normativo con el conjunto de leyes del que va a formar parte.

El fin perseguido es que el proyecto normativo, al incorporarse al Sistema Federal o Nacional, no signifique contradicciones, redundancias u omisiones respecto de otras normas.

3. Racionalidad Pragmática. Con este principio de racionalidad se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan y garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida.

4. Racionalidad Económica.- Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social.

5. Racionalidad Teleológica.- Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos –por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza, fortalecimiento de las instituciones–.





 Alineación del Procedimiento. Implicó conforme al principio de racionalidad jurídicoformal, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de la Ley General de Partidos Políticos y la reforma al Código Electoral.

3. Estructura:

a) **Epígrafes.** Se construyó en cada uno de los artículos una pequeña, breve y clara descripción del contenido principal de la norma que exprese el objeto de la misma, con la finalidad de dar un mayor orden y localización.

A continuación, se presentan de manera sintética los temas sobre los que versa la propuesta de modificación:

• Cambio de denominación del Procedimiento, para quedar como sigue:

"PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL";

En observancia del artículo 90 de la Ley de General de Partido Políticos, se elimina la figura de coaliciones; en virtud de que el mencionado artículo señala:

"En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla."

- Se adiciona la figura de "candidatos independientes", en términos del artículo 201
 Quinquies, fracción VI del Código Electoral;
- Se agrega al Procedimiento que por cada acreditación se deberá acompañar copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código Electoral;
- Se utiliza un lenguaje incluyente; y
- Se homologa la redacción de los artículos para hacerla concordante con los diversos 86; 105 y 201 Quinquies del Código Electoral.

Una vez que este Consejo General efectuó el análisis correspondiente, se puede concluir que las propuestas de reforma tienen como finalidad contar con un instrumento actualizado y acorde a las disposiciones Federales y Locales, en materia de prerrogativas de partidos políticos y las candidaturas independientes, garantizando con la presente reforma que, a través de la implementación del Procedimiento, se cuente con un adecuado registro de sus representantes ante los Consejos de este Organismo Electoral.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, III, LIII y LVIII del Código Electoral, acuerda aprobar en sus términos la reforma al Procedimiento; misma que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada a presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Resulta oportuno indicar que con la aprobación de la propuesta materia de este acuerdo el Consejo General busca agilizar la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso,





ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Organismo Público Local Electoral, garantizando con ello su derecho a estar representados.

Además, en observancia estricta al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el Procedimiento materia de este acuerdo contiene reglas generales, dictadas con anterioridad a su aplicación que permitirán facilitar la acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, observando así lo previsto por la fracción XX del artículo 89 del Código Electoral.⁴

DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta a la Dirección de Prerrogativas, para que incluya la reforma aprobada, en virtud de este acuerdo al Procedimiento y lo remita a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar del mencionado Procedimiento a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

COMUNICACIONES

- 6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:
 - a) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento; y
 - b) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

a) Al Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

⁴ El artículo 89, fracción XX del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al referido Código y demás disposiciones aplicables.





- b) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido por los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba las reformas al Procedimiento, según lo expuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para publicar en la página electrónica de éste Organismo el Procedimiento, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia del citado Ente Electoral, según lo narrado en el considerando 5 de este Instrumento.

CUARTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁵. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese integramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete, celebrada el dieciocho del mencionado mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJEÇUTIVA

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.

C. DALHEL LARA GOMEZ.

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



	REFORMA	edilletterare mile process selasamin kensansaka sesan procession senses (1 del 1 cm se trons seperi final del
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO	PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL	• Se modifica la denominación del procedimiento a fin de integrar a los Órganos Transitorios, así como la eliminación del lenguaje sexista.
La acreditación del partido político y/o coalición se presenta ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remitiéndose para su trámite al Consejero Presidente del Consejo General.	1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACREDITACIÓN La acreditación del partido político o candidatura independiente y/o coalición se presenta ante la Oficialía de Partes de este Órgano Central, ante los Consejos Distritales o ante los Consejos Municipales, según corresponda, remitiéndose para su trámite al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Electoral conducente. Por cada acreditación se deberá acompañar copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	 Se agrega denominación del numeral. Se elimina la figura de coaliciones, en virtud de que el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos señala que en el caso de una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto. Se adicionan candidatos independientes, en términos del artículo 201 Quinquies fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP). Se modifica para la eliminación del lenguaje sexista. Se contempla Consejos Municipales y Distritales. Se agrega el requisito dispuesto en el artículo 86 del CIPEEP.



El Consejero Presidente turna de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código de la materia y los estatutos del partido político y/o coalición correspondiente.	2. DEL TURNO DE LA ACREDITACIÓN El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Prerrogativas, y Partidos Políticos y Medios de Comunicación se realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código de la materia, y los estatutos del partido político y/o coalición correspondiente o en su caso, conforme a la documentación presentada por la candidatura independiente. En el caso de que la acreditación sea presentada ante alguno de los Órganos Transitorios, el escrito del partido político o candidatura independiente, será enviado de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar en el análisis correspondiente.	0	Se agrega denominación del numeral. Se modifica denominación de esta Dirección, en términos del artículo 105 del CIPEEP. Se adicionan candidatos independientes, en términos del artículo 201 Quinquies fracción VI del CIPEEP. Se modifica para la eliminación del lenguaje sexista. Se adiciona procedimiento respecto a los Órganos transitorios.
La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá de contar con un concentrado de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos y/o coaliciones para hacer expedita la verificación conducente, además de tener actualizados los nombres de las personas facultadas para emitir las acreditaciones de cada instituto político.	3. DE LA VERIFICACIÓN La Dirección de Prerrogativas, y Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá de contar con un concentrado de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos y/o coaliciones o documentos que presenten las candidaturas independientes, para hacer expedita la verificación conducente, además de tener actualizados los nombres de las personas facultadas para emitir las acreditaciones de cada instituto político o de las candidaturas independientes.	9	Se agrega denominación del numeral. Se modifica denominación de esta Dirección, en términos del artículo 105 del CIPEEP. Se adicionan candidatos independientes, en términos del artículo 201 Quinquies fracción VI del CIPEEP. Se modifica para la eliminación del lenguaje sexista.
Si de la verificación efectuada no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informará al Consejero Presidente para que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.	4. DEL INFORME DE LAS ACREDITACIONES ANTE CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas, y Partidos Políticos y Medios de Comunicación	8	Se agrega denominación del numeral. Se modifica denominación de esta Dirección, en términos del artículo 105 del CIPEEP.

informará al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano

Superior de Dirección, para que por su conducto se

• Se modifica para la eliminación del

lenguaje sexista.



En caso de determinarse alguna observación, por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se informará al Consejero Presidente.

El Consejero Presidente requerirá a dicho instituto político para que solvente en un término de setenta y dos horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

La presentación del escrito de designación suscrito por quien tiene facultades en términos de la normatividad interna de los partidos políticos permite que el representante acreditado pueda formar parte del Consejo General de este Organismo; una vez que se haga la verificación conducente y se determine que no existen observaciones en relación a la acreditación presentada, se tendrá por registrado el nombramiento, en el archivo correspondiente.

El Secretario Ejecutivo debe expedir el documento que acredite al representante acreditado y registrado.

haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General mismo.

5. DEL REQUERIMIENTO A LAS ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL

En caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes ante Consejo General, Distrital o Municipal, por la Dirección de Prerrogativas, y Partidos Políticos y Medios de Comunicación se informará al/la Consejero/a Presidente/a respectivo.

El/la Consejero/a Presidente/a requerirá a dicho instituto político o candidatura independiente, para que solvente en un término de setenta y dos horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

6. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN Y SU REGISTRO

La presentación del escrito de designación suscrito por quien tiene facultades en términos de la normatividad interna de los partidos políticos o candidatura independiente, y/o coaliciones permite que el representante acreditado pueda formar parte del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal, según corresponda de este Organismo.

Una vez que se haga la verificación conducente y se determine que no existen observaciones en relación a la acreditación presentada, se tendrá por registrado el nombramiento, en el archivo correspondiente.

La Secretaria Ejecutiva expedirá, previa solicitud, el documento que acredite al representante acreditado y registrado.

- Se agrega denominación del numeral.
- Se modifica denominación de esta Dirección, en términos del artículo 105 del CIPEEP.
- Se adiciona procedimiento respecto a los Órganos Transitorios.
- Se adicionan candidatos independientes, en términos del artículo 201 Quinquies fracción VI del CIPEEP.
- Se modifica para la eliminación del lenguaje sexista.
- Se agrega denominación del numeral.
- Se modifica denominación de esta Dirección, en términos del artículo 105 del CIPEEP.
- Se adicionan candidatos independientes, en términos del artículo 201 Quinquies fracción VI del CIPEEP.
- Se modifica para la eliminación del lenguaje sexista.
- Se adiciona procedimiento respecto a los Órganos Transitorios.



La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos y/o coaliciones.	7. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES Una vez desahogado el último requerimiento formulado, o vencido el plazo para su cumplimiento, según corresponda, la Dirección de Prerrogativas, y Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, incluyendo el nombre de la persona que se designa o sustituye.	 Se agrega denominación del numeral. Se adecua la redacción. Se modifica denominación de esta Dirección, en términos del artículo 105 del CIPEEP.
En caso de que alguno de los institutos políticos no tenga representación ante el Consejo General, y los tiempos, no permitan la realización del procedimiento, éste podrá acreditarse provisionalmente sólo para la sesión ha desahogarse.	8. Acreditación provisional En caso de que alguno de los institutos políticos o candidaturas independientes no tengan representación ante el Consejo General, Distrital o Municipal respectivo y los tiempos no permitan la realización del procedimiento, éste podrá acreditarse provisionalmente sólo para la sesión ha desahogarse.	 Se agrega denominación del numeral. Se adicionan candidatos independientes, en términos del artículo 201 Quinquies fracción VI del CIPEEP. Ajuste de redacción.